

Artículo quinto.—*Ambito de aplicación.*—A efectos del artículo treinta y uno de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, los precios citados en el artículo anterior serán de aplicación en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo sexto.—*Retirada de alcoholes.*—Con independencia de las normas de carácter fiscal, la retirada de alcoholes etílicos intervenidos se ajustará a las dictadas por el FORPPA a propuesta de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El precio del alcohol desnaturalizado de producción nacional de noventa y cinco grados GL, a efectos de fijación del precio de entrada previsto en el Real Decreto ciento veinte/mil novecientos ochenta y uno, de diecisiete de enero, por el que se regulan las importaciones de alcoholes etílicos totalmente desnaturalizados, será de cincuenta y siete coma diez pesetas/litro, incluido el impuesto Especial.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—Por los Ministerios de Hacienda; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, en el área de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Cuarta.—La entrada en vigor del presente Real Decreto se efectuará el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE DEFENSA

22465 REAL DECRETO 2174/1982, de 27 de agosto, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1982/1983, para aplicación de la Ley número 78/1968.

De acuerdo con lo establecido en el punto tres del artículo decimocuarto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta

y ocho, de cinco de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Las naturales.
En Capitán de Fragata: Veintitrés.
En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Ocho.
En Comandante: Doce.

c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Una.
En Comandante: Cuatro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los números de vacantes fijas establecidas en el presente Real Decreto incluyen las correspondientes de amortización que no se darán al ascenso de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta y uno del Real Decreto dos mil ocho/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y tres de las vacantes en el empleo de Comandante de Infantería de Marina no producirán ascenso, por darse a la amortización.

Segunda.—Los números de vacantes fijas determinados en este Real Decreto se podrán modificar por disposición del mismo rango cuanto por aplicación de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa, y a la vista de los resultados que se obtengan, por la aplicación de la Ley siete/mil novecientos ochenta y dos, de treinta y uno de marzo, por la que las funciones del Cuerpo de Máquinas de la Armada son asumidas por el Cuerpo General de la Armada, no sea posible cubrir las plantillas legales establecidas.

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

22466 REAL DECRETO 2175/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone que don Fernando Alvarez de Miranda y Torres cese como Embajador de España en Misión Extraordinaria.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Fernando Alvarez de Miranda y Torres cese como Embajador de España en Misión Extraordinaria, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

22467 REAL DECRETO 2176/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone que don Gabriel Cañadas Nouvillas cese en el cargo de Embajador de España en Italia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Gabriel Cañadas Nouvillas cese en el cargo de Embajador de España en Italia, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22468 REAL DECRETO 2177/1982, de 3 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Enrique Galavis Reyes como Director general de Instituciones Penitenciarias.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Enrique Galavis Reyes como Director general de Instituciones Penitenciarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.